



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 126-2019-MEM/CM

Lima, 12 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO”, código 63 00019-11
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros “JUAN FRANCESCO 4”, código 03-00056-11; “LA PALMA 1”, código 01-00840-11; “XIMENA FERNANDA 1”, código 63-00022-11; “LD LALIB 1”, código 01-00678-11; “LA PALMA 2”, código 01-00941-11; y “VIRGEN DEL CARMELO V”, código 63-00010-11

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Hans Edward Canales Cosme

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO”, código 63-00019-11, fue formulado el 01 de febrero de 2011 a las 8:15 a.m., por 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Sarin, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 5239-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de mayo de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero “EL RADIANTE OCULTO” presenta los derechos mineros simultáneos “JUAN FRANCESCO 4”, “LA PALMA 1”, “XIMENA FERNANDA 1”, “LD LALIB 1”, “LA PALMA 2”, y “VIRGEN DEL CARMELO V” en dos áreas comunes: “C1” de 200 hectáreas y “D1” de 200 hectáreas. Asimismo, señala que el área “C1” está conformada por la antes denominada área simultánea “G” y el área “D1” está conformada por las antes denominadas áreas simultáneas “O” y “B”, según el Informe Técnico N° 7845-2014-INGEMMET-DCM-UTO del 19 de agosto de 2014 (fs. 237-242). Se adjunta a fojas 493 y 494 los planos de simultaneidad de las áreas C1 y D1, respectivamente.
3. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2018, resuelve, entre otros:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 126-2019-MEM-CM

1.- Continuar con el trámite de los petitorios mineros, los cuales presentan las siguientes áreas simultáneas:

ÁREA C1 DE 200 HAS	
Petitorio	Código
JUAN FRANCESCO 4	03-00056-11
LA PALMA 1	01-00840-11
EL RADIANTE OCULTO	63-00019-11
XIMENA FERNANDA 1	63-00022-11

ÁREA D1 DE 200 HAS	
Petitorio	Código
JUAN FRANCESCO 4	03-00056-11
LD LALIB 1	01-00678-11
LA PALMA 2	01-00941-11
VIRGEN DEL CARMELO V	63-00010-11
EL RADIANTE OCULTO	63 00019 11
XIMENA FERNANDA 1	63-00022-11

2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos a los actos de remate de las áreas comunes, entre otras, "C1" y "D1", para el día 28 de marzo de 2018 a las 09:00 y 09:20 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Trujillo, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

4. A fojas 601 obra el acta de remate correspondiente al área simultánea "C1", de fecha 28 de marzo de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: "LA PALMA 1", "JUAN FRANCESCO 4" y "EL RADIANTE OCULTO". Por el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO" asistió Hans Edward Canales Cosme quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a su favor. Se le comunicó que su participación en el remate quedó condicionada a la inscripción del citado acto. Se dejó constancia de la inasistencia del petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1"; con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores, se procedió a abrir el acto de remate del área simultánea. Abierto el sobre del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4" se observó que ofertó S/. 100.00, monto inferior al precio base, por lo que se le informó que incurrió en causal en abandono del área simultánea. Acto seguido la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero "LA PALMA 1". Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 126-2019-MEM-CM

acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla, a excepción del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4" que se retiró sin firmar el acta.

5. A fojas 606 obra el acta de remate correspondiente al área simultánea "D1", de fecha 28 de marzo de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: "LD LALIB 1", "LA PALMA 2", "VIRGEN DEL CARMELO V", "EL RADIANTE OCULTO" y "XIMENA FERNANDA 1". Por el petitorio minero "EL RADIANTE OCULTO", asistió Hans Edward Canales Cosme quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a su favor. Se le comunicó que su participación en el acto quedó condicionada a la inscripción del citado acto. Por el petitorio minero "XIMENA FERNANDA 1" asistió Jorge Antonio Elías Angulo quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a favor de Moche Gold S.A.C. y manifestó que no presentará su carta oferta. Por el petitorio minero "VIRGEN DEL CARMELO V" asistió Jorge Antonio Elías Angulo quien presentó copia de una solicitud ingresada a SUNARP respecto a la anotación preventiva de un contrato de transferencia del petitorio a favor de Chimú Gold S.A.C. y manifestó que no presentará su carta oferta. Se dejó constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "JUAN FRANCESCO 4". Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores se procedió a abrir el acto de remate del área simultánea. Abiertos los sobres de cada peticionario, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero "LA PALMA 2". Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.
6. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 443-2018-MEM-CM, de fecha 19 de setiembre de 2018, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 01-001007-18-T, de fecha 05 de marzo 2018 por Hans Edward Canales Cosme contra la resolución de fecha 09 de febrero de 2018, la que fue confirmada.
7. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 (fs. 743), sustentada en el Informe N° 11452-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de noviembre de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 126-2019-MEM-CM

1.- Tener por pagadas las ofertas de las áreas simultáneas “C1”, “D1” y “E1”, y adjudicarse a los titulares de los petitorios mineros ganadores.

Petitorios / Has	Área Simultánea “C1” (200 Has)	Área Simultánea “D1” (200 Ha)	Área Simultánea “E1” (100 ha)	Área Simultánea “F1” (100 ha)
	Situación Ganador	Situación *	Situación *	Situación *
LA PALMA 1 (600 HA)		*	*	*
LA PALMA 2 (500 HA)	*	Ganador	Ganador	*
LD LALIB 1 (400 HA)	*	No obtuvo buena pro	No obtuvo buena pro	Único asistente
VIRGEN DEL CARMELO V (400 HA)	*	Omisión o defecto de la carta oferta	Omisión o defecto de la carta oferta	Omisión o defecto de la carta oferta
XIMENA FERNANDA 1 (500 HA)	Inasistente	Omisión o defecto de la carta oferta	*	*
JUAN FRANCESCO 4 (1000 HA)	Omisión o defecto de la carta oferta	Inasistente	No obtuvo buena pro	Inasistente
EL RADIANTE OCULTO (400 HA)	No obtuvo buena pro	No obtuvo buena pro	*	*

2. Declarar el abandono del petitorio minero “VIRGEN DE CARMELO V”, disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de la Libertad.

3. Declarar el abandono del petitorio minero “XIMENA FERNANDA 1”, sólo respecto a las áreas simultáneas “C1” y “D1” y aprobar su reducción a 100 hectáreas; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de la Libertad.

4. Declarar el abandono del petitorio minero “JUAN FRANCESCO 4”, sólo respecto a las áreas simultáneas “C1”, “D1” y “F1” y aprobar su reducción a 500 hectáreas; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del Catastro Minero, no procediendo su publicación de aviso de retiro y se remita el expediente a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras.

5. Continuar el trámite del área “F1” con el petitorio minero “LD LALIB 1”.

8. Con Escrito N° 01-008158-18-T, de fecha 03 de diciembre 2018, Hans Edward Canales Cosme interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1965-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 06 de diciembre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 126-2019-MEM-CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la adjudicación de las áreas simultáneas de los petitorios simultáneos de las áreas "C1" y "D1".

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Ha presentado impugnación contra la Resolución N° 443-2018-MEM/CM de fecha 19 de setiembre de 2018 y, por ende, la referida resolución no se encuentra consentida ni ejecutoriada, debiendo suspender el trámite administrativo hasta que el Poder Judicial resuelva la controversia, conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado su Texto Único Ordenado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS actualmente derogado, aplicable al caso de autos, que establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

11. El artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, norma que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1069, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que establece que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el presente caso, se debe precisar que el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Asimismo, el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que establece que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario. De la revisión de los documentos obrantes en el expediente no se advierte que la autoridad judicial haya concedido medida cautelar alguna, por lo que, en caso su demanda contencioso administrativa haya sido admitida, ésta no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 126-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hans Edward Canales Cosme contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos “JUAN FRANCESCO 4”, código 03-00056-11; “LA PALMA 1”, código 01-00840-11; “XIMENA FERNANDA 1”, código 63-00022-11; “LD LALIB 1”, código 01-00678-11; “LA PALMA 2”, código 01-00941-11; y “VIRGEN DEL CARMELO V”, código 63-00010-11.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

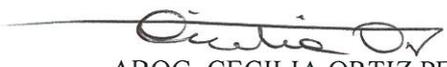
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Hans Edward Canales Cosme contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

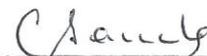
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos “JUAN FRANCESCO 4”, código 03-00056-11; “LA PALMA 1”, código 01-00840-11; “XIMENA FERNANDA 1”, código 63-00022-11; “LD LALIB 1”, código 01-00678-11; “LA PALMA 2”, código 01-00941-11; y “VIRGEN DEL CARMELO V”, código 63-00010-11.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URTIARTE
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO